



**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS DE CREDITO REVOLVENTES  
PROGRAMA CONJUNTO: "REVITALIZACIÓN CULTURAL Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
CREATIVO EN LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA" / MDGF 1827.**

**RESOLUCIÓN No. RAAN/RAAS 001-220610**

**CONSIDERANDO:**

**Primero:**

Que en el marco de las Políticas Culturales, el Plan Nacional de Desarrollo Humano y el Plan de Desarrollo de la Costa Caribe, a través del Sistema de Naciones Unidas se formuló conjuntamente con los Gobiernos Regionales Autónomos y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional un Programa Conjunto denominado: "Revitalización Cultural y Desarrollo Productivo Creativo en la Costa Caribe de Nicaragua", con una vigencia de tres años, durante los cuales se pretende el alcance de cinco resultados y donde tienen presencia activa y participación directa, seis agencias del Sistema de Naciones Unidas, instituciones del Gobierno Central y los Consejos y Gobiernos Autónomos de la Costa Caribe.

**Segundo:**

Que la creación de un fondo de crédito con las características de reembolso, lo encontramos en el Documento de Programa en el resultado número cuatro, donde se lee: que este producto está centrado en fortalecer las identidades culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe a través de emprendimientos culturales y creativos. El desarrollo de emprendimientos culturales se llevará a cabo a partir de un proceso que implique los siguientes criterios: a) transformar los bienes culturales patrimoniales (tangibles o intangibles) en recursos culturales patrimoniales sobre los cuales se puedan generar productos y servicios culturales, b) apoyar acciones sostenibles en las poblaciones, al convertir el patrimonio cultural en un factor decisivo de desarrollo social y humano.

En uso de sus facultades contenidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Crédito y Operativo de los Fondos de Crédito Revolventes de las Regiones del Atlántico Norte y Sur de la Costa Caribe del Programa Conjunto: "Revitalización Cultural y Desarrollo Productivo Creativo en la Costa Caribe de Nicaragua"/ MDGF 1827, la Junta Administradora de los Fondos de Crédito Revolventes, ha APROBADO, la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. RAAN/RAAS 001-220610**

**Reforma al Reglamento de Crédito y Operativo de los Fondos de Crédito Revolventes de las Regiones del Atlántico Norte y Sur de la Costa Caribe del Programa Conjunto: "Revitalización Cultural y Desarrollo Productivo Creativo en la Costa Caribe de Nicaragua"/ MDGF 1827.**

**Artículo 1:**

Refórmese el Reglamento de Crédito y Operativo de los Fondos de Crédito Revolventes de las Regiones del Atlántico Norte y Sur de la Costa Caribe del Programa Conjunto: "Revitalización

CA

↗



Cultural y Desarrollo Productivo Creativo en la Costa Caribe de Nicaragua"/ MDGF 1827 (en adelante "Reglamento de Crédito y Operativo"), que fuera aprobado por las autoridades nacionales y regionales de la RAAN y la RAAS y vigente desde el veinte y cinco de enero del año dos mil diez.

**Artículo 2:**

Se adiciona un capítulo preliminar al Reglamento de Crédito y Operativo, el que en orden de aparición en el documento irá antes de todo el articulado y que se leerá así:

**Capítulo Preliminar  
Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento de Crédito y Operativo, se entenderán las siguientes siglas y acrónimos de la siguiente manera:

Administrador del Fondo Revolvente: El Banco Produzcamos.

Banco Produzcamos: entidad del Estado de Nicaragua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, creada por virtud de la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), aprobada el 06 de noviembre del 2007 y publicada en La Gaceta "Diario Oficial" No. 223 del 20 de noviembre del mismo año.

CRAAN: Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte.

CRAAS: Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur.

CTAM-CT: Comité Territorial de Apoyo a las MIPYMES Culturales y Turísticas.

GRAAN: Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte.

GRAAS: Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur

MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

OMT/ UNWTO: Organización Mundial del Turismo.

ONUDI: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

RAAN: Región Autónoma del Atlántico Norte.

RAAS: Región Autónoma del Atlántico Sur.

SNU: Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4X



UNV: Voluntarios de las Naciones Unidas.

**Artículo 3:**

Se reforma el párrafo tercero del artículo 3 ÁREA GEOGRÁFICA Y POTENCIAL DE LOS TERRITORIOS del Reglamento de Crédito y Operativo, el que se leerá así:

**Artículo 3. ÁREA GEOGRÁFICA Y POTENCIAL DE LOS TERRITORIOS.**

....Estas actividades serán identificadas por los Comités Territoriales de Apoyo a las MIPYMES Culturales y Turísticas (CTAM-CT por sus siglas en español), apoyados por los técnicos municipales, territoriales y comunitarios integrantes y personal del Sistema de las Naciones Unidas, como se explica más adelante, quienes apoyarán los análisis de necesidades de financiamiento considerando los actores de las cadenas productivas y de valor y apoyando a los interesados en la elaboración de propuestas de proyectos con una solicitud de financiamiento aceptable al Banco Produzcamos como Administrador de los Fondos Revolventes y a los Comités de Créditos de sus respectivas Regiones Autónomas RAAN y RAAS.

**Artículo 4:**

Reformulase el literal “e” del artículo 6 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL FINANCIAMIENTO del Reglamento de Crédito y Operativo, el que se leerá así:

**ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL FINANCIAMIENTO.**

**A) Personas Naturales Individuales:**

- ...
- e) Desarrollar en forma personal, cualquiera de las actividades indicadas en el Artículo 7 de este Reglamento;

**B) Personas Jurídicas:**

- f) Documento/ constancia que avale el proceso de legalización.

**Artículo 5:**

Se reformula el artículo 18 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ENTREGA DE PRÉSTAMOS del Reglamento de Crédito y Operativo, el que se leerá así:

**Artículo 18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ENTREGA DE PRÉSTAMOS.**

Con el propósito de disminuir el riesgo, el Administrador del Fondo Revolvente en coordinación con la **Junta Administradora del Fondos Revolvente** podrá suspender la aprobación de nuevos préstamos cuando la morosidad en la cartera total supere el 7% de la cartera en riesgo. Este porcentaje podrá ser modificado por la **Junta Administradora del Fondo Revolvente**.

CA



**Artículo 6:**

Se adiciona un artículo al Capítulo II CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 19 y que se leerá así:

**Artículo 19. DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CRÉDITO REVOLVENTE.**

Para un manejo eficiente, efectivo y la creación de estándares administrativos de calidad, ejecución presupuestaria y pertinencia, que estén acordes con los objetivos, resultados y fines del Programa Conjunto, se constituye una Junta Administradora del Fondo de Crédito Revolvente. Esta Junta Administradora del Fondo de Crédito Revolvente estará integrada por las siguientes instituciones:

- El o la Presidente/ta de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la RAAS.
- El o la Presidente/ta de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la RAAN.
- El o la Coordinador/a del Gobierno Regional Autónomo de la RAAS.
- El o la Coordinador/a del Gobierno Regional Autónomo de la RAAN.
- Un/una miembro/a del gobierno central por medio de la Secretaría del Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe.

**En calidad de miembros asesores de la “Junta Administradora” estarán:**

- Un/una representante del Instituto Nicaragüense de Cultura.
- Un/una representante del Banco de Fomento a la Producción.
- Un/ una representante del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, como asesor, con voz pero sin voto.
- Un/ una representado de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. con voz pero sin voto.
- Un/ una representado de la Organización Mundial del Turismo. con voz pero sin voto.

**Artículo 7:**

Se reformula el actual artículo 19 COMITES DE CREDITOS, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 20 y que se leerá así:

**Artículo 20. COMITES DE CRÉDITOS.**

Son los órganos encargados de analizar y aprobar las propuestas crediticias a las mujeres, hombres y jóvenes usuarios y usuarias del Fondo Revolvente en la RAAN y la RAAS para los fines del Programa Conjunto. Así como también, asesorar y proponer a la



**Junta Administradora del Fondo de Crédito**, las reformas o modificaciones a las normas y procedimientos del presente Reglamento de Crédito y Operativo.

**Artículo 8:**

Se reforma el actual artículo 20 INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 21 y que se leerá así:

**Artículo 21. INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO.**

Los Comités de Crédito que se conformaran uno en RAAN y otro en la RAAS, estarán integrados por:

- Un/una miembro del respectivo Consejo Regional Autónomo.
- Un/una miembro del respectivo Gobierno Regional Autónomo.
- Un/una representante en cada Región Autónoma, de las MIPYME del sector turismo.
- Un/una representante en cada Región Autónoma de las MIPYMES del sector productivo cultural acreditado por los Consejos Regionales a terna presentada por los Gobiernos Regionales. .
- Dos miembros delegados en cada Región Autónoma del Banco Produzcamos.

**En calidad de miembros asesores de los “Comités de Crédito” estarán:**

- Un delegado en cada región del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con voz, pero sin voto.
- Un/ una representado de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, con voz, pero sin voto.
- Un/ una representado de la Organización Mundial del Turismo con voz, pero sin voto.

**Artículo 9:**

Se adiciona un artículo al Capítulo II CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 22 y que se leerá así:

**Artículo 22. RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE CRÉDITOS.**

La responsabilidades de los Comités de Créditos serán: analizar, aprobar o denegar los créditos de acuerdo a las definiciones, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento de Crédito y Operativo y supervisar la ejecución de los mismos. Así

CA



como garantizar el buen funcionamiento y sostenibilidad de los Fondos Revolventes en su respectiva Región Autónoma RAAN o RAAS.

Las o los representantes de las instituciones nacionales, regionales y gremios que participan en los Comités de Crédito, podrán hacerse acompañar de asesores o asesoras especializado/as en temas o actividades específicas de las actividades o créditos a analizar, en las sesiones que se efectúen. Estos últimos tendrán voz pero no voto. Los cargos de las y los integrantes de los Comités de Crédito en cada Región Autónoma serán desempeñados ad-honorem.

Los comités de créditos podrán sesionar por separados: uno en lo que corresponde a la RAAN y otro en la RAAS.

#### **Artículo 10:**


Se reformula el actual artículo 21 FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 23 y que se leerá así:

#### **Artículo 23. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO.**

Los Comités de Créditos tendrán las funciones siguientes:

- a) En consenso (RAAN-RAAS), proponer a la Junta Administradora del Fondo Revolvente, modificaciones a las normas, procedimientos y política de crédito;
- b) Evaluar de forma mensual los informes presentados por el Administrador del Fondo Revolvente, sobre las operaciones de crédito de los mismos;
- c) Conocer y pronunciarse, cuando lo estime necesario, sobre los estados financieros, los indicadores de desempeño y riesgo del Fondo Revolvente, limitaciones operativas y de coordinación y recursos disponibles;
- d) Proponer a la Junta Administradora del Fondo Revolvente, las modificaciones a este Reglamento;
- e) Evaluar y aprobar los proyectos a financiar según los criterios establecidos. Se hará acciones afirmativas para apoyar las propuestas provenientes de territorios indígenas y afrodescendientes participantes del programa conjunto.
- f) Resolver, de común acuerdo con el Administrador del Fondo Revolvente, los casos no previstos en el presente Reglamento de Crédito y Operativo;
- g) Apoyar con información estratégica, al Administrador del Fondo Revolvente, sobre las personas o entidades jurídicas que solicitan financiamiento;
- h) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Crédito y Operativo del Fondo Revolvente de Crédito;
- i) En general, todas aquellas funciones derivadas de este Reglamento y las que sean necesarias para el logro de los fines del Programa Conjunto en lo relativo al Fondo Revolvente, en fiel cumplimiento y observancia de las restricciones establecidas y de las directrices específicas de la Junta Administradora del Fondo Revolvente.

4



**Artículo 11:**

Se reforma el actual artículo 23 QUÓRUM del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 25 y que se leerá así:

**Artículo 25. QUÓRUM.**

Para que los Comités de Créditos se consideren reunidos deberá estar presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de que alguno de los delegados o representantes titulares miembros de los Comités de Crédito no pudiera asistir a una o varias sesiones, podrá sustituirla una persona suplente de la misma institución o representación. Esta designación de suplencia deberá de constar previamente por escrito y al menos contendrá: el nombre del miembro titular, la razón simple de su ausencia, el nombre del miembro suplente que participará en la sesión, el tiempo por el cual tendrá validez la suplencia, la facultad de toma de decisiones que podrá ejercer el miembro que ejercerá la suplencia. De todo ello se dejara constancia en el acta respectiva de esta situación.

Las solicitudes de crédito se aprobarán con la mitad mas uno de los votos presentes.

Los representantes del PNUD, ONUDI y OMT en los Comités de Créditos en ambas Regiones Autónomas, podrán adherirse a lo preceptuado en el párrafo anterior en cuanto a las suplencias.

**Artículo 12:**

Se adiciona un artículo al Capítulo IV INICIATIVAS A SER PRESENTADAS, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 30 y que se leerá así:

**Artículo 30. COMITÉS TERRITORIALES/COMUNALES.**

Los gobiernos territoriales/comunales tendrán la función de identificar y preseleccionar las propuestas que se presentarán al Comité de Crédito. Para su funcionamiento podrán recibir el apoyo de las Secretarías afines de los gobiernos regionales, así como de las agencias de las Naciones Unidas.

**Artículo 13:**

Se reforma el actual artículo 28 IDENTIFICACIÓN Y PRESELECCIÓN DE LAS INICIATIVAS de l Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 31 y que se leerá así:

**Artículo 31. IDENTIFICACIÓN Y PRESELECCIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

Las iniciativas serán identificadas y seleccionadas en base a los criterios de elegibilidad definidos en el presente Reglamento de Crédito y Operativo.

Los participantes en el sistema de crédito tendrán la asistencia de técnicos de las Secretarías Regionales afines a esta temática y personal técnico de las Agencias del

CA



Sistema de Naciones Unidas participantes en el Programa Conjunto, así como la asistencia de técnicos municipales o regionales, para elaborar propuestas y lograr una identificación adecuada de acuerdo al potencial comercial, de sostenibilidad económica y ambiental de la actividad. Asimismo, los participantes tendrán que cursar un Entrenamiento Básico para Emprendedores (as) o similar, antes y después de recibir el crédito y que les permita consolidar su iniciativa empresarial. Dicho entrenamiento deberá de estar disponible y podrá ser suministrado por otros componentes del Programa Conjunto. El personal técnico de las Agencias del Sistema de Naciones Unidas vinculadas a este programa y los VNU's tendrán voz pero no voto en los procesos de decisión.

**Artículo 14:**

Se adiciona un artículo al Capítulo IV INICIATIVAS A SER PRESENTADAS, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 32 y que se leerá así:

**Artículo 32. FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS TERRITORIALES/COMUNALES**

Las funciones de los gobiernos territoriales/comunales serán las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de identificación y preselección de las iniciativas productivas a nivel comunitario.
- b) Apoyar en el seguimiento al proceso de implementación del plan de seguimiento a las iniciativas financiadas.
- c) Brindar recomendaciones para mejorar los procedimientos del reglamento de crédito.

**Artículo 15:**

Se reforma el actual artículo 29 ORGANIZACIÓN DE LOS Y LAS INTERESADO(AS) EN OBTENER FINANCIAMIENTO, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 33 y que se leerá así:

**Artículo 33. ORGANIZACIÓN DE LOS Y LAS INTERESADO(AS) EN OBTENER FINANCIAMIENTO.**

Los Gobiernos Territoriales coordinan el proceso de identificación de iniciativas a nivel local y apoyan para el fortalecimiento y cohesión de las organizaciones empresariales.

En caso de personas naturales, los Gobiernos Territoriales identificarán otras personas que desarrollan actividades productivas afines, para tratar de que se vinculen y capacitarse empresarialmente a través de las actividades de formación que el programa conjunto impulsa y facilitado por distintas agencias.

CA





**Artículo 16:**

Se reforma el actual artículo 30 ANÁLISIS DE LA CADENA PRODUCTIVA Y DE VALOR, DE LA INICIATIVA IDENTIFICADA, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 34 y que se leerá así:

**Artículo 34. ANÁLISIS DE LA CADENA PRODUCTIVA Y DE VALOR, DE LA INICIATIVA IDENTIFICADA.**

Los Gobiernos Territoriales, apoyarán el proceso para el análisis de cadena productiva a fin de contribuir en afianzar su enfoque participativo, buscando contribuir al mejoramiento de los sectores productivos y en la formación de redes, a fin de tener un valor agregado de contribución a los procesos de planificación municipal para el mejoramiento de los sectores MIPYMES, productivo-culturales y turísticos de su municipio o territorios.

Los análisis de las iniciativas productivas se harán con enfoque de cadenas productivas y de valor, de forma participativa, con los grupos identificados, considerando los eslabones de la cadena y panorama general de su ubicación, fortalezas, dificultades y oportunidades en cada uno de los eslabones, otras actividades que generen valor agregado en cada eslabón, otros actores de la cadena y quien lidera la misma. Esto permite identificar cómo y quién financia cada eslabón de la cadena, quienes brindan los servicios de gestión y desarrollo empresarial (público y privado) en el territorio o a nivel nacional. Se ubicarán los financiamientos otorgados a las y los emprendedores (as) y sus ubicaciones en uno o varios eslabones de la cadena, definiendo los tipos de financiamientos: individual a cada empresaria(o) que forma parte de un conglomerado de producción o transformación de un producto, o financiamiento al conglomerado o grupo para una actividad dentro de otro o para otro eslabón de la cadena.

**Artículo 17:**

Se reformula el actual artículo 31 ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS, del Reglamento de Crédito y Operativo, que pasa a conformar dos artículos diferentes con relación de continuidad temática, y por reorganización pasan a ser los artículos 35 y 36, leyéndose así:

**Artículo 35. ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS.**

Los planes de negocios se elaborarán de forma participativa con grupos o personas que implementarán la iniciativa productiva cuidando de adecuarlos a las condiciones reales de los mercados actuales y potenciales, la experiencia y capacidad de las personas.

El Comité de Crédito velará porque los integrantes de las empresas a ser financiadas hayan cursado o cursarán las capacitaciones básicas para emprendedores otorgados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial del Turismo OMT u otra agencia o institución nacional o regional especializada y las Secretarías vinculadas al Programa de cada Gobierno Regional.



Lo anterior permitirá que los grupos o personas naturales a ser atendidos cuenten con una idea clara sobre los productos o servicios a producir y vender, aumentando sus capacidades de emprendedores, identificando necesidades insatisfechas en la clientela, y establecer un plan de negocios real.

Con la idea clara sobre las posibilidades reales de venta del producto o servicio de la iniciativa emprendedora, con el conocimiento de precios y las características del producto, los empresarios a ser financiados, deben determinar las necesidades para la puesta en marcha de la producción o venta (definiendo los recursos necesarios, humanos, tecnológicos, materiales, equipo, legales, entre otros) y los procesos que se requieren para la producción o venta.

**Artículo 36. APOYO DE LOS GOBIERNOS TERRITORIALES A LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS.**

Con los resultados del análisis de mercado, del estudio técnico y del estudio financiero a que hace referencia el artículo anterior, los Gobiernos Territoriales, apoyados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial del Turismo OMT u otra agencia vinculada al Programa y las Secretarías vinculadas al Programa de cada Gobierno Regional, en conjunto con empresarios interesados, conocerán y valorarán los elementos en conjunto considerando riesgos controlables y no controlables que pueden afectar el desempeño del proyecto o empresa, procurando definir claramente los indicadores financieros siguientes: a) la rentabilidad que producirá la empresa y b) su punto de equilibrio en unidades físicas y monetarias.

Los Gobiernos Territoriales apoyarán en que los interesados decidan sobre el establecimiento de sus empresas basando su decisión en la rentabilidad del negocio y los riesgos que están dispuestos a asumir con la inversión con recursos propios y el financiamiento a solicitar al Fondo Revolvente correspondiente.

**Artículo 18:**

Se reforma el actual artículo 32 GESTIÓN DEL CRÉDITO, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 37 y que se leerá así:

**Artículo 37. GESTIÓN DEL CRÉDITO.**

Con las iniciativas productivas que se describen en los artículos anteriores y que son elaborados con el apoyo de los técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, otras Agencias de las Naciones Unidas y las Secretarías vinculadas al Programa para esta temática de cada Gobierno Regional, así como otras

CA



entidades especializadas, los interesados: hombres, mujeres o jóvenes individuales u organizados, demostrando el potencial para desarrollarse local, regional o nacionalmente, se presentan ante la delegación regional del Administrador del Fondo Revolvente, el que analizará las solicitudes, elaborará un informe y convocará a los Comités de Créditos correspondientes, para su resolución.

Se considerará conveniente procurar por parte de los Gobiernos Territoriales y los beneficiarios de los créditos, que después de contratado y desembolsado el financiamiento a los beneficiarios, éstos continúen recibiendo acompañamiento de capacitación y asistencia técnica por parte de Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y las Secretarías vinculadas al Programa para esta temática de cada Gobierno Regional, así como otras entidades especializadas o por instituciones públicas o privadas que presten estos servicios especializados en los municipios y territorios beneficiarios del Programa Conjunto, los que podrán ser remunerados o no por los empresarios, dependiendo de las condiciones en que estos servicios no financieros, son otorgados en esos territorios.

**Artículo 19:**

Se reforma el actual artículo 33 CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE LA EMPRESA, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 38 y que se leerá así:

**Artículo 38. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE LA EMPRESA.**

Los Gobiernos Territoriales velarán para que las empresas, grupos o personas individuales que solicitan y/o reciben los créditos, reciban activamente capacitaciones en gestión empresarial básica, elaboración de planes de negocios y con el apoyo técnico, elaboren sus planes de negocios para gestionar posteriormente su financiamiento, en los casos de solicitudes.

Los Gobiernos Territoriales procurarán y gestionarán para que las iniciativas empresariales, reciban estas capacitaciones y asistencia técnica de manera sistemática y adecuada a las necesidades de los y las empresarias, orientados principalmente a fortalecer las capacidades empresariales siguientes: a) mecanismos de control de calidad en el proceso productivo, b) capacitación y asistencia técnica para mejorar el diseño, producción, emprendimientos y comercialización de productos y servicios; c) desarrollo de redes de productores, compradores y otros.

Las capacitaciones y asistencia técnica de que habla este artículo, serán implementadas por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial del Turismo y las Secretarías vinculadas al Programa para esta temática de cada Gobierno Regional, así como otras entidades especializadas o por instituciones públicas o privadas que presten estos servicios especializados en los municipios y territorios beneficiarios del Programa Conjunto, las Agencias del Sistema de las Naciones Unidas



que participan en la ejecución del Programa Conjunto y centros de capacitación técnica nacionales, regionales o municipales especializadas en el tema.

**Artículo 20:**

Se reforma el actual artículo 34 SOSTENIBILIDAD DEL FONDO REVOLVENTE DE CREDITOS, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 39 y que se leerá así:

**Artículo 39. SOSTENIBILIDAD DEL FONDO REVOLVENTE DE CRÉDITOS.**

Con el fin de garantizar la recuperación de los créditos, el Administrador del Fondo Revolvente debe brindar un seguimiento adecuado y cobranza oportuna a los deudores.

Los Gobiernos Territoriales apoyarán las gestiones para que las empresas o iniciativas individuales financiadas obtengan asistencia técnica y capacitación necesaria para que los y las emprendedoras/es y empresarios y empresarias, logren el desarrollo de sus empresas o iniciativas individuales, procurando fomentar una sólida cultura de pago.

Durante la ejecución del Programa Conjunto los Gobiernos Territoriales apoyarán el establecimiento de alianzas de las empresas financiadas con instituciones públicas y privadas, para que al finalizar el programa conjunto cuenten con la experiencia y la capacidad local, a fin de que alcancen su sostenibilidad técnica, institucional, social y financiera.

**Artículo 21:**

Se reforma el actual artículo 35 correspondiente al Capítulo V TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS, del Reglamento de Crédito y Operativo, que por reorganización pasa a ser el artículo 40 y que se leerá así:

**CAPITULO V  
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES,  
APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

**Artículo 40. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.**

- a) Las iniciativas productivas serán identificadas por los gobiernos territoriales/comunales, con el apoyo de la ONUDI, OMT, las Secretarías vinculadas al Programa para esta temática de cada Gobierno Regional, así como otras entidades especializadas y otras agencias del SNU, organizaciones de microempresarios/as y que se conformen en los municipios y territorios de las Regiones Autónomas. Cada iniciativa a presentar al Administrador contará con su plan de negocios.

CA



- b) El Administrador de los Fondo Revolvente de Créditos presentará al Comité de Créditos los resultados de los análisis de las solicitudes recibidas, con la documentación requerida, para su evaluación y resolución.
- c) Los Comités de Créditos se reunirán de forma ordinaria o extraordinariamente de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- d) Los Comités de Créditos, analizarán las solicitudes y los documentos de cada caso y emitirán las resoluciones.
- e) El Administrador de los Fondos Revolventes, ejecutará las resoluciones de los Comités de Créditos, según el caso, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, notificando la resolución correspondiente a las o los solicitantes y formalizará los créditos.
- f) Una vez formalizados los créditos, el expediente correspondiente será resguardado y custodiado por el Administrador de los Fondos Revolventes de Créditos, quien efectuará el o los desembolso/s, controlará, administrará y recuperará los créditos.

**Artículo 22:**

Los actuales artículos 35 “SUPERVISIÓN DE LOS CREDITOS OTORGADOS”, 36 “REGULARIZACIONES DE LOS PRÉSTAMOS” y 37 “RESTRICCIONES PARA EL DESTINO DE LOS PRÉSTAMOS”, contenidos en el Capítulo VI OTRAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO Y REGULARIZACION DE LOS CREDITOS del Reglamento de Crédito y Operativo, por reorganización pasan a ser los artículos 41, 42 y 43 respectivamente, sin alterar o modificar su contenido.

**Artículo 23:**

Reformulase el literal “c” el actual artículo 38 CONDICIONES CONTRACTUALES contenido en el Capítulo VII OTRAS DISPOSICIONES del Reglamento de Crédito y Operativo, el que por reorganización pasa a ser el artículo 44 y se leerá así:

**CAPITULO VII  
OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 44. CONDICIONES CONTRACTUALES.**

- ...
- c) Que el Administrador de los Fondos Revolventes de Crédito o los miembros integrantes de la Junta de Administración del Fondo de Crédito Revolvente y miembros del Comité de Crédito, tendrán derecho a inspeccionar y examinar en cualquier momento los bienes financiados, el lugar de trabajo, cultivos o construcciones y verificar en general, la forma en que se está invirtiendo el préstamo otorgado, tanto durante el período de ejecución, como de amortización del mismo.

**Artículo 24:**

Los actuales artículos 39 “CASOS NO PREVISTOS”, 40 “MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DE CREDITO” y 41 “VIGENCIA”, contenidos en el Capítulo VII OTRAS



**DISPOSICIONES**, del Reglamento de Crédito y Operativo, por reorganización pasan a ser los artículos 45, 46 y 47 respectivamente, sin alterar o modificar su contenido.

El caso de los afro-descendientes asentados en territorios multiculturales, sus iniciativas serán respaldadas por la organización correspondiente.




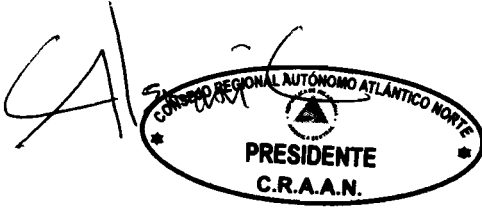
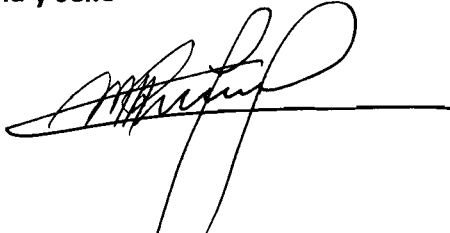

**Artículo 24:**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo procederá de inmediato a presentar una versión del Reglamento de Crédito y Operativo con las reformas e incorporaciones aprobadas en la presente resolución, el que deberá de ser rubricado por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo de Crédito Revolvente.

**Artículo 25:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y no modifica o varía la fecha de vigencia del Reglamento de Crédito y Operativo, que fuera aprobado en la ciudad de Managua el veinte y cinco de enero del dos mil diez.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua a los **VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

<p><b>Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur</b></p>	<p><b>Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte</b></p>
<p><b>Rayfield Wayne Hodgson Babb</b></p>	<p><b>Carlos José Alemán Cunningham</b></p>
<p>Firma y sello</p> 	<p>Firma y sello</p> 
<p><b>Gobierno Regional Autónomo Atlántico Sur</b></p>	<p><b>Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte</b></p>
<p><b>Yadira Esperanza Flores</b></p>	<p><b>Mara Rivas William</b></p>
<p>Firma y sello</p> 	<p>Firma y sello</p> 
<p><b>Secretaria Consejo de Desarrollo Costa Caribe</b></p>	<p><b>Gerente General Banco de Fomento a la Producción</b></p>
<p><b>Ramón Canales</b></p>	<p>Firma y sello</p>
<p>Firma y sello</p> 	<p>Firma y sello</p> 